

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DEL INFORME ANUAL DOS MIL ONCE SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PRESENTADO POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “ALIANZA CIUDADANA”.

ANTECEDENTES:

1º. REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. Con fecha dos de mayo de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó la resolución mediante la cual se otorgó el registro a la agrupación política estatal “**Alianza Ciudadana**”.

2º NOTIFICACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL ONCE. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, mediante oficio 302/2011 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos a los Partidos Políticos, notificó a la agrupación política estatal denominada “**Alianza Ciudadana**”, acerca del plazo para la presentación del informe sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas correspondiente al ejercicio anual dos mil once.

3º ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL ONCE. Con fecha ocho de mayo de dos mil doce, la agrupación política estatal denominada “**Alianza Ciudadana**”, presentó escrito al que le correspondió el número de folio 3309 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual rindió su respectivo informe anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al año dos mil once.

4º ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe anual dos

mil once, sobre el origen y destino de los recursos presentado por la agrupación política estatal denominada “**Alianza Ciudadana**”.

5º FECHA EN QUE SE REMITIÓ EL DICTAMEN A SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha veinticinco de agosto del año en curso, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, mediante memorándum número 87/2012, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este instituto electoral el dictamen consolidado correspondiente a la agrupación política “**Alianza Ciudadana**” respecto de la revisión de su informe anual dos mil once sobre el origen y destino de sus recursos.

CONSIDERANDO:

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, vigilar que las actividades de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al marco normativo y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral del estado y las disposiciones que con base en ella se dicten; y emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la legislación electoral del estado, de conformidad a lo establecido por el artículo 134, párrafo 1, fracciones VIII, XIII, LI y LII del Código Electoral de la entidad.

III. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. Que las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y en el reglamento correspondiente, en ese sentido, deberán presentar al instituto, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de Diciembre del año que se reporte, un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

Lo anterior, tal y como lo establecen los artículos 62 párrafo 4; 63 párrafos 6 y 7; y 95 párrafo 1, fracción II, inciso e) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Que a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos le corresponde la revisión de los informes que las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus finanzas, de conformidad a lo que establezca el reglamento de la materia, atento a lo dispuesto en los artículos 89, párrafo 5 y 93 párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales, para la rectificación de errores u omisiones o, en su caso, para la presentación de aclaraciones en caso de inconsistencias técnicas, elaborará un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación, el cual deberá ser presentado al Consejo General, vía el Secretario Ejecutivo.

Así mismo, la referida unidad fiscalizadora presentará ante el órgano máximo de dirección de este organismo electoral, junto con el dictamen consolidado, un proyecto de resolución en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra de la agrupación política que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos.

Lo antes señalado, de conformidad a lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

VII. Que, tal como fue señalado en el punto 5 del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el veinticinco de agosto de dos mil doce, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva del mismo, el dictamen consolidado emitido por dicha unidad, respecto de la revisión del informe anual dos mil once sobre el origen y destino de los recursos, presentado por la agrupación política estatal denominada “**Alianza Ciudadana**”, a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General, mismo que se acompaña como **ANEXO** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

VIII. Que en virtud de lo antes expuesto y tomando en cuenta que del dictamen consolidado que se presenta no se desprende señalamiento alguno relativo a que la agrupación política citada, haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos, además de que reúne los requisitos precisados en el artículo 90, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, se considera pertinente someter a la consideración del Consejo General este organismo electoral, para su discusión y en su caso aprobación, el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondiente a la revisión del informe anual del ejercicio dos mil once sobre el origen y destino de recursos, presentado por la agrupación política estatal denominada “**Alianza Ciudadana**”, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO :

PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondiente a la revisión del informe anual del ejercicio dos mil once, sobre el origen y destino de los recursos de la agrupación política estatal denominada “**Alianza Ciudadana**”, en los términos del **ANEXO**, que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

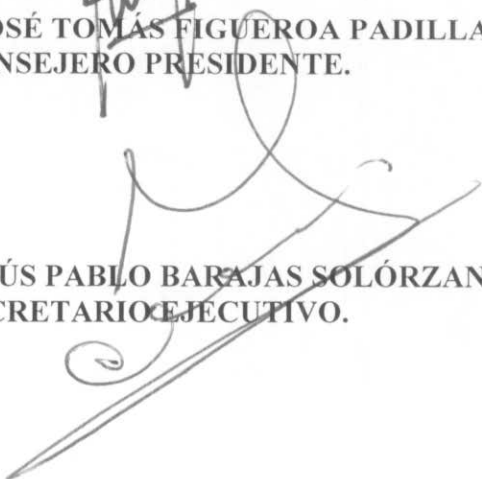
IEPC-ACG-380/12

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **ANEXO** a la agrupación política estatal denominada “**Alianza Ciudadana**”.

TERCERO. Publíquense el presente acuerdo y su **ANEXO** en el portal oficial de Internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 29 de Agosto de 2012.


MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.


TJB/jagp

ANEXO

Dr. 2

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL INFORME ANUAL DOS MIL ONCE SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PRESENTADO POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “ALIANZA CIUDADANA”.

ÍNDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	3
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	6
IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	11
V. INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACION DEL FINANCIAMIENTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES	15
VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN	16
VII CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.	23

02

A la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos** le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el informe anual dos mil once sobre el origen y destino de los recursos presentado por la Agrupación Política Estatal denominada “Alianza Ciudadana”.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**, durante el procedimiento de revisión del informe anual dos mil once sobre el origen y destino de los recursos presentado por la Agrupación Política Estatal denominada “Alianza Ciudadana” y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los preceptos legales siguientes:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículo 116, fracción IV.
2. Constitución Política del Estado de Jalisco.- Artículos 5, fracción II; 12, fracciones IV, VIII, XII, párrafo tercero; y 13, fracción IV.
3. Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.- Artículos 63, párrafos 6, 7; 65, párrafo 1, fracción III; 91, 92, 93, párrafo 1, fracción XII; 94, 96, párrafo 1, fracción V; 98 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LIII.
4. Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco.- Libro Quinto.
5. Código Fiscal de la Federación.- Artículos 29; 29 A y 72.
6. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. - Artículo 168.
7. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.- Artículo 88.
8. Así mismo, se verificó el cumplimiento de la siguiente normatividad:
 - a) Decretos 22,228 y 22,272 aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco, publicados en el periódico Oficial “El Estado de Jalisco” los días 05 cinco de julio y 05 cinco de agosto de 2008 dos mil ocho respectivamente, por medio de los cuales se reformaron la Constitución Política y se expide el Código Electoral y de Participación Ciudadana, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, creando al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y definiendo su estructura y atribuciones; además disponen entre otros, que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dotado de

02

- autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero presidente.
- b) Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 12 doce de diciembre de 2008 dos mil ocho, mediante el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y se designa al ciudadano que fungirá como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 y 134, párrafo 1, fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con clave ACU-067/2008.
 - c) Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 21 veintiuno de enero de 2009 dos mil nueve, mediante el cual se aprueba la estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción IX; del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con clave ACU-005/2009.
 - d) Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 02 dos de abril de 2009 dos mil nueve, mediante el cual aprobó en lo particular el Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, identificado con clave IEPC ACG-067/2009.
 - e) Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 29 veintinueve de abril de 2010 dos mil diez, mediante el cual aprobó en lo particular Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con clave IEPC ACG-012/2010.
 - f) Resolución de fecha 02 dos de mayo de 2011 dos mil once, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco por medio de la cual otorga el registro a la Agrupación Política Estatal denominada "Alianza Ciudadana".
 - g) Decreto 23552/LIX/11 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 diecinueve de julio de 2011 dos mil once, por medio del cual se reformaron diversos artículos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



II. ANTECEDENTES:

1.- Registro de la Agrupación Política Estatal denominada “Alianza Ciudadana”. Con fecha dos de mayo de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó la resolución mediante la cual se otorga el registro a la Agrupación Política Estatal “Alianza Ciudadana”.

2.- Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual de las agrupaciones políticas correspondiente al ejercicio dos mil once. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, mediante oficio 302/2011 UFRPP, esta Unidad notificó a la Agrupación Política Estatal denominada “Alianza Ciudadana”, acerca del plazo para la presentación del informe sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas correspondiente al ejercicio anual dos mil once.

3.- Entrega del informe financiero del ejercicio anual dos mil once. Con fecha ocho de mayo de dos mil doce, la Agrupación Política Estatal denominada “Alianza Ciudadana”, presentó escrito que le correspondió número de folio 003309 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual presentó su informe sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas correspondiente al ejercicio anual dos mil once.

4.- Determinación de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria.- Con fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría emitió acuerdo mediante el cual determinó la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas, para la revisión del informe financiero del ejercicio anual dos mil once.

5.- Notificación de errores u omisiones técnicas.- Con fecha veintiuno de junio de dos mil doce mediante oficio número 268/2012 UFRPP la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó a la Agrupación Política Estatal denominada “Alianza Ciudadana”, a efecto de que realizara las manifestaciones que a su derecho resultasen convenientes y aportara los medios de convicción, para subsanar los **errores u omisiones** técnicas detectadas en el presente procedimiento de revisión del ejercicio anual dos mil once.

02

6.- Respuesta de las aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas. Con fecha cinco de julio de dos mil doce la Agrupación Política Estatal denominada “Alianza Ciudadana” presentó escrito que le correspondió el número de folio 007504 de oficialía de partes de este organismo electoral, mediante el cual dio contestación al oficio referido en el punto que antecede, realizando diversas manifestaciones.

7.- Acuerdo por el que se tienen por recibidas las aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas.- Con fecha nueve de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo administrativo mediante el cual se tuvieron por recibidas las respuestas de los errores u omisiones técnicas detectadas durante el procedimiento de revisión del informe financiero del ejercicio anual dos mil once, por parte de la Agrupación Política Estatal denominada “Alianza Ciudadana”.

8.- Acuerdo por medio del cual se tuvo por concluido el procedimiento de revisión del informe financiero.- Con fecha nueve de agosto de dos mil doce la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió acuerdo administrativo mediante el cual se tuvo por concluido el procedimiento de revisión de las agrupaciones políticas estatales respecto de los informes financieros del ejercicio anual dos mil once, y se declaró en aptitud de elaborar el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe financiero anual del año dos mil once, disponiendo incluso de un plazo de veinte días para elaborarlo.

9.- Elaboración del Dictamen Consolidado.- Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 93, párrafo 1, fracción XI; 96, párrafo 1, fracciones V y VI, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 38 del Reglamento general de fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emite el presente dictamen consolidado respecto de la revisión del informe financiero del ejercicio anual dos mil once presentados por la Agrupación Política Estatal denominada “Alianza Ciudadana”.

El presente dictamen contiene los hechos y las omisiones, así como las conclusiones que, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se consideraron como presuntas infracciones a la normatividad electoral, porque resultan relevantes para el orden jurídico de la materia, concluyendo con esto el procedimiento de revisión.

[Handwritten signature]

10.- Contenido del Dictamen Consolidado.- Del dictamen consolidado emitido por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos referido en el punto que antecede, incluye entre otros: 1. Los procedimientos y formas de revisión aplicados; 2. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes respectivos, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que fueron presentadas por la agrupación política estatal de haber sido notificado con ese fin y la valoración a la que haya lugar; 3. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y 4. La mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, por lo que se tiene el siguiente:

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero, fracción XII, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco que literalmente indica “...*El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco contará con un órgano técnico de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con autonomía técnica y de gestión...*”; y que cuenta entre otras con las facultades según reza la fracción XII del párrafo primero del artículo 93; del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco: “*XII. Revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las agrupaciones políticas y las organizaciones de observadores electorales, de conformidad a lo que establezca el Reglamento que al efecto apruebe el Consejo General...*”. En consecuencia, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para efectuar la revisión de los informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

El procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado



por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

De lo anterior se advierte que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento de revisión, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como lo es la función electoral.

A mayor abundamiento, un correcto estudio de la documentación comprobatoria debe abarcar los puntos siguientes:¹

1. En cuanto a los requisitos para la validez del documento como prueba se debe analizar:
 - a) Que no se haya elaborado con vicios de la voluntad, pues, de incurrir en alguno de ellos se tratará de una prueba ilícita;
 - b) Que se hayan cumplido las formalidades exigidas por el Código de la materia, Reglamento y acuerdos respectivos para su formación;
 - c) La documentación soporte de los egresos: a).- Deberá estar expedida a nombre de la agrupación política estatal; b).- Estar registrada en la contabilidad de la agrupación política, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento; c).- Contar con póliza de los cheques expedida; d).- Los recibos deben reunir los requisitos fiscales, en los supuestos que establezca el Reglamento; e).- Por bitácora y hasta el porcentaje establecido por el Reglamento de los gastos realizados en transporte, viáticos y gastos menores;
 - d) Que hayan sido llevados y admitidos al procedimiento en la oportunidad y con los requisitos legales, y;
 - e) Que no sea una prueba ilícita.
2. Por lo que toca a los requisitos para la eficacia probatoria de los documentos señalados, se debe analizar:
 - a) Que sea conducente para probar el hecho y pertinente por referirse a un hecho materia de prueba;

¹ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2004 dos mil cuatro emitida por el TEPJED, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 veintiocho de Mayo de 2004 dos mil cuatro, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

Dr. 2

- b) Que esté establecida o presumida su autenticidad. La Unidad de Fiscalización debe estar segura de la autenticidad, para considerar al documento medio de prueba;
- c) Que no haya prueba legalmente válida en contra de la sinceridad y veracidad de lo expuesto en el documento;
- d) Que el contenido del documento sirva para llevarle a la Unidad de Fiscalización, por sí solo o juntamente con otras pruebas, el convencimiento sobre los hechos investigados o que se pretenden demostrar. Considerando la redacción, la claridad de las declaraciones y su alcance (función interpretativa) e igualmente si se trata de documentos públicos o privados y si la responsable goza de libertad de valoración o está sujeto a una tarifa legal que le imponga el mérito que debe reconocerle al documento en cada una de las partes;
- e) Que se haya llevado al proceso por medio legítimo;
- f) Que el autor del documento tenga capacidad y facultad para realizar el acto documentado, y;
- g) Que acredite la certeza sobre el gasto realizado.

Es de destacar, que la fracción II, del párrafo 1, del artículo 93; del Código Comicial Local establece como facultad de la Unidad de Fiscalización el *“emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos”*, disposición que en términos generales también es aplicable para el caso de las agrupaciones políticas estatales, lo cual, mediante la elaboración de la metodología implementada por la Unidad de Fiscalización para realizar el correcto estudio de la documentación comprobatoria sobre técnicas adecuadas y uniformes, constituye una aproximación a dicha facultad, de modo tal, que se garantiza que los resultados de las revisiones representen razonablemente las operaciones económico-financieras acontecidas y reportadas a esta autoridad por las agrupaciones políticas estatales durante el periodo de análisis, como así también aquéllas que impliquen una infracción administrativa y que afecten el patrimonio de los sujetos obligados en periodos subsecuentes.

Para ello y sobre la base del marco legal y los criterios aplicables, los procedimientos técnicos a seguir, así como, las pruebas de auditoría empleadas a los informes financieros presentados, la revisión se realiza atendiendo lo establecido en las Normas y Procedimientos de Auditoría, en virtud de que, *“...generalmente el auditor no puede obtener el conocimiento que necesita para sustentar su opinión en una sola prueba, es necesario examinar cada partida o conjunto de hechos, mediante varias técnicas de aplicación simultánea o sucesiva...”*, permitiendo así aplicar con criterio profesional,

02

los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría que se siguen a cada caso para obtener la certeza que fundamentan una opinión objetiva y profesional, incluyendo con carácter prioritario las normas contables generales conforme se expone a continuación:

1. **OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como, de su archivo y expedientes presentados.
2. **INSPECCIÓN DOCUMENTAL**, para verificar que la documentación requerida anexa a los informes de las agrupaciones políticas estatales sean:
 - a) Los estados de cuenta bancarios de las cuentas, junto con las conciliaciones bancarias, así como el formato de comprobación de ingresos y egresos que se anexa al presente acuerdo, acompañando la documentación comprobatoria de los egresos que correspondan;
 - b) Los controles de folios correspondientes a los recibos de ingresos que se imprimieron y expidieron durante el ejercicio dos mil once;
 - c) En su caso, el inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el periodo del ejercicio dos mil once;
3. **ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**, sobre la base de los informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento de las agrupaciones políticas estatales durante el ejercicio dos mil once, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro contable, así mismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos, analizarlos para su clasificación por el concepto de gasto y que contenga, además, los requisitos fiscales necesarios para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se efectuaron en las actividades propias de la agrupación política estatal.
4. **INVESTIGACIÓN** de los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.
5. **DECLARACIONES POR PARTE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL**, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes de los posibles errores u omisiones y posibles irregularidades administrativas en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.
6. **REGISTRO DE DATOS**, se lleva a través de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria de los egresos reportados en hojas tabulares previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, conforme al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización, así como, en cédulas analíticas para hacer las anotaciones en forma ordenada de las



observaciones y de las opiniones a que se llegaron en su revisión y para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones y recomendaciones que se formularon.

7. **ELABORACIÓN DE LAS CÉDULAS** de observaciones y del informe de resultados de la revisión.

Adicionalmente, y con fundamento por el artículo 65 párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en concordancia con el artículo 13, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la agrupación política estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de: **“reportar dentro de su informe anual dos mil once sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad de las llamadas específicas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada”**.

Así las cosas, es que, la obligación a cargo de la agrupación política de realizar *“actividad alguna durante un año calendario”* se encuentra señalada por el artículo 65, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mismo dispositivo que establece que, su acreditación será *“en los términos que establezca el reglamento”*; para lo cual, el artículo 13, párrafo 2, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dispone que: *“Las ...actividades deberán ser originales de la agrupación política, desarrollarse dentro del territorio de la entidad y reportarse dentro del informe anual correspondiente”*.

Siguiendo con el análisis, y para el caso de las agrupaciones políticas se advierte que, en la normatividad disponible y vigente en el Estado de Jalisco, no existe disposición reglamentaria en lo particular que regule la revisión de los **“gastos en actividades específicas”** efectuadas por estas. Sin embargo, en razón del mandato que por disposición legal tiene que ejecutar la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se considera oportuno, razonable y legal, llevar a cabo dichas tareas fiscalizadoras, en términos de lo dispuesto por el artículo 32, del citado Reglamento general de fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco, que se refiere y regula, precisamente lo relativo al *“gastos en actividades específicas y para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres”* efectuado por los partidos políticos; por ser de **aplicación supletoria** para el caso concreto, pues, tanto los partidos políticos, como las agrupaciones políticas como entidades de interés público, se

encuentran obligadas a realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.

Resultando entonces, en lo general y en lo particular que, *“...el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, así como, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que presenten...”*, además, de que *“...las normas generales de contabilidad y el registro de operaciones aplicables a estas...”*, son prácticamente similares y correspondientes, en consecuencia, y ante tal laguna legal, se considera que la disposición invocada es aplicable al caso concreto.

Es pues, que por tales argumentos el artículo 32, del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, ha sido invocado en el presente procedimiento de revisión por ser la normatividad aplicable para la revisión del Informe de actividades de la Agrupación Política Estatal denominada “Alianza Ciudadana”.

Por lo que, con base en las normas genéricas establecidas por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y las particulares o específicas señaladas en el libro quinto del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se encuentra facultada para efectuar la revisión de los informes presentados por la Agrupación Política Estatal denominada “Alianza Ciudadana”, además de las facultades implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales se traducen en la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos reportados por el instituto político sujeto a revisión, así como de la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó a cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN

Relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento privado de las **Agrupaciones Políticas** registradas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el ejercicio anual dos mil once.

Según se desprende del artículo 57, párrafo 1, fracción II; 59; 61; 62, párrafo 4; 93, párrafo 1, fracción XII; 95, párrafo 1º, fracción II inciso e); 448, párrafo 1, fracción I; 458, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como del 76 al 94 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos.

I.- INGRESOS: Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS: Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y que se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, artículo 63; RGF, artículos 86 y 87).
2. Verificar que el formato "IAAP" se encuentre debidamente requisitado en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, artículos 68, 89 y 95; RGF artículo 63; RGF, artículos 86 y 87)
3. Verificar que se aplique el catálogo de cuentas aprobado por el Consejo General. (RGF, artículo 93).

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:

1. Verificar que la agrupación política proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria entregada y/o solicitada mediante oficio. (RGF, artículos 86 y 88).
2. Verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria esté debidamente requisitada en congruencia con los principios contables

denominados postulados básicos de contabilidad.. (RGF, artículos 86, 88 y 93).



C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

Revisión correspondiente a los ingresos en efectivo y en especie por financiamiento privado, del periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental correspondiente, así como los siguientes requisitos. (RGF, artículos 76, 77, 78, 79 y 80)

1. Financiamiento privado.-

1. Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 76).
2. Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas sean depositadas en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 76).
3. Verificar el origen de los depósitos según sus estados de cuenta bancarios. (RGF, artículo 76).
4. Determinación de ingresos por aportaciones de afiliados y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos. (RGF, artículo 76, 78 y 80).
 - a) Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$11,626.00) dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF artículo 76.3)
 - b) Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 89 del Código. (CEPCEJ, artículo 89 párrafos 2 y 3; RGF, artículos 77.6 y 78.1)
 - c) Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 78).
 - d) Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 77).
 - e) Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de afiliados y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de la materia. (RGF,

- artículo 78).
- f) Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 80).
 - g) Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. (RGF, artículo 81).
 - h) Verificar los ingresos por colectas públicas. (RGF, artículo 79).
 - i) Realizar compulsa a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 88.4 y 88.8)

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos: (RGF, artículo 82)
 1. *Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.* (CFF, artículos 29-A; 29-B; 29-C; y 29-D / RGF, artículo 82.1)
 2. *Señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario, condición del beneficiario y firma de autorización.* (RGF, artículo 82)
 3. *Comprobar que haya sido erogado tanto en concepto, como en forma de pago y que refleje la certeza de dicha erogación.* (RGF, artículo 82).
 4. Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$5,813.00) se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, Artículo 82.4)
 - a) Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuenta por gasto y subsubcuenta por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 84)
 - b) Comparación del registro contable contra el soporte documental. (RGF, artículos 82, 83, 84 y 93).
 - c) Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 87.2)
 - d) Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículos 82 y 94)
2. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF artículos 82, 86, 87 y 93).
3. Verificar que sus cargos bancarios coincidan con sus registros contables. (RGF artículos 82, 86, 87 y 93).
4. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículos 93 y 94)
5. Realizar compulsa a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a

los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículos 88.4 y 88.8)

6. Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículos 82.2 y 82.3)

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 87 y 93).
2. Verificación de saldos iniciales del período sujeto a revisión. (RGF, artículos 87.1 y 93).
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 87 y 93).

F) SOLICITUD DE INFORME DE ACTIVIDADES:

1. Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEPCEJ, artículo 63; RGF, artículos 86 y 87, Reglamento de Agrupaciones Políticas artículo 13)

V. INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES:

1.- De conformidad con lo señalado por el artículo 93, párrafo primero, fracción XII; del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el artículo 97 párrafo primero; del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral y tal como fue señalado en el punto número 3 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la Agrupación Política Estatal denominada "Alianza Ciudadana", presentó en tiempo y forma el informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas correspondiente al ejercicio anual dos mil once, tal como se consigna en la siguiente foja:

[Handwritten signature]

FORMATO "IAAP"
 INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
 DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

PERIODO:	EJERCICIO	2011	(1)
I. IDENTIFICACIÓN			
1. NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLITICA:	ALIANZA CIUDADANA		(2)
2. DOMICILIO:	AV. ALEMANIA # 1635 COL. MODERNA		(3)
3. R.F.C.:	ACI110122A14		(3)
4. TELEFONO:	38-10-07-72		(3)
II. INGRESOS			
	SALDO INICIAL	MONTO \$	(4)
2. Financiamiento por los Asociados*			
Efectivo	128,900.00	(5)	
Especie	140,500.00	(5)	
	Suma:	269,400.00	(5)
3. Financiamiento por los Simpatizantes*			
Efectivo		(6)	
Especie		(6)	
	Suma:		(6)
4. Autofinanciamiento *			(7)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*			(8)
	TOTAL:	269,400.00	(9)
* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos			
III. EGRESOS			
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		197,071.91	(10)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:			
I. Educación y Capacitación Política	4,062.00	(11)	
II. Investigación Socioeconómica y Política		(11)	
III. Tareas Editoriales		(11)	
IV. Otras actividades		(11)	
	Suma:	201,133.91	(11)
G) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES			(12)
	TOTAL:	201,133.91	(13)
IV. RESUMEN			
TOTAL DE INGRESOS		269,400.00	(14)
TOTAL DE EGRESOS		201,133.91	(15)
SALDO		68,266.09	(16)
Anexar Balanzas de Comprobación y Nivel de Subcuentas			
V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN			
	LIC. ESTEBAN MARIO GARZA IZARRA		(17)
	NOMBRE (Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento)		
FIRMA		FECHA	03/06/2012 (18)

VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la **agrupación política estatal** sujeto al presente procedimiento de revisión, consistentes en que durante el ejercicio financiero anual dos mil once no obtuvo ingreso alguno, ni desarrolló actividad política alguna que le causara egresos, con lo cual, no reportó operaciones económicas según se desprende

Página 16 de 24

del instrumento de control directo, es decir, su informe financiero del periodo analizado, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos concluye con lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se detectaron errores u omisiones técnicas.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:

Al verificar la totalidad de la documentación comprobatoria presentada, se advierte que **OMITIÓ** la presentar el contrato de apertura de la cuenta bancaria número **4052594207** del banco HSBC. (RGF, artículo 87.3, f. VI)

Al respecto, con escrito de fecha 5 de julio de 2012, por medio del cual dan contestación al oficio de errores y omisiones técnicas detectados en el procedimiento de revisión, la agrupación política manifestó lo que a la letra se transcribe:

1 “(...)

Me encuentro aportando copia fotostática del contrato de apertura de cuenta bancaria número 4052594207 del banco HSBC...”

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó la copia fotostática del contrato de apertura de la cuenta bancaria 4052594207 de la Institución Bancaria HSBC, por tal razón la observación se consideró **subsana**da.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

Al verificar que todos los ingresos en efectivo que recibió la agrupación hayan sido depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables, se advierte que **OMITIÓ** depositar en la cuenta bancaria número **4052594207** del banco HSBC, las aportaciones en efectivo que se detallan en la tabla siguiente: (RGF, artículo 76)

	RECIBO:	APORTANTE:	FECHA:	CANTIDAD:
1	001	Arias Bocanegra María Eugenia	25 de agosto de 2011	\$10,000.00
	002	Villaseñor Ramírez José	25 de agosto de 2011	\$10,000.00
	003	Ramírez Fruchier Raquel	25 de agosto de 2011	\$10,000.00
	004	De Alba Muñiz María Eugenia	25 de agosto de 2011	\$10,000.00
	005	Ramírez Fruchier Bertha Magdalena	25 de agosto de 2011	\$10,000.00
	006	Reynoso Delgado Gabriela	25 de agosto de 2011	\$10,000.00
	007	Sáenz Feliz Rafael	25 de agosto de 2011	\$5,000.00
	008	Mercado de Granval Sonia	25 de agosto de 2011	\$10,000.00



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

Handwritten signature or mark.

9	009	Bonilla Aguirre Rubén Darío	25 de agosto de 2011	\$10,000.00
10	010	Rubio Ortiz Jessica Berenice	25 de agosto de 2011	\$10,300.00
11	011	Alamillo González Benjamín	25 de agosto de 2011	\$8,000.00
12	012	Silva Chavarín Leonel Fabricio	25 de agosto de 2011	\$8,100.00
14	014	Elvira Morales María Gabriela	25 de agosto de 2011	\$8,300.00
15	015	Arias Bocanegra María Eugenia	25 de agosto de 2011	\$9,200.00

Al respecto, con escrito de fecha 5 de julio de 2012, por medio del cual dan contestación al oficio de errores y omisiones técnicas detectados en el procedimiento de revisión, la agrupación política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En relación a esta observación es preciso mencionar que los depósitos de los ingresos que se enumeran con fecha 25 de agosto de 2011 son anteriores a la fecha de la apertura de la cuenta bancaria ya que fue abierta con fecha 22 de septiembre del 2011 tal y como se desprende del contrato de apertura de cuenta que se aporta en respuesta al inciso anterior, ya que las instituciones bancarias nos negaron la apertura de una cuenta bancaria, como fue del conocimiento de este órgano de Fiscalización toda vez que no se nos reconocía personalidad jurídica a las agrupaciones políticas.

Asimismo cabe mencionar que del recibo 001 al 009 corresponden aportaciones realizadas con anterioridad a la obtención del registro de esta asociación ante ese Instituto y de que existiera la obligación de informarlos sin embargo a efectos de transparentar los recursos fueron emitidos los respectivos comprobantes y registrados contablemente los ingresos correspondientes...”.

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política se consideró **satisfactoria**, toda vez que, las aportaciones referidas se efectuaron el día 25 de agosto de 2012, fecha anterior a la apertura de la cuenta bancaria 4052594207 de la Institución Bancaria HSBC; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

2

Al verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de la materia, se advierte que el recibo **005** de fecha 25 de agosto a nombre de **Ramírez Fruchier Bertha Magdalena** por la cantidad de **\$10,000.00** (diez mil pesos 00/100 M.N.), **carece de la clave de elector** del aportante. (RGF, artículo 78.2, f. V)

Al respecto, con escrito de fecha 5 de julio de 2012, por medio del cual dan contestación al oficio de errores y omisiones técnicas detectados en el procedimiento de revisión, la agrupación política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Me encuentro aportando copia de la credencial de elector de Ramírez Fruchier Bertha Magdalena, en donde aparece la clave de elector y con lo cual se subsana la observación realizada...”.

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó la copia fotostática de la credencial de elector de Ramírez Fruchier Bertha Magdalena, misma que contiene la clave de elector del aportante, por tal razón la observación se consideró **subsana**.

Al verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de la materia, se advierte que la Agrupación política **OMITIÓ** contabilizar como ingreso, las aportaciones en especie, amparadas bajo los recibos que se detallan en la tabla siguiente:

3

	RECIBO:	APORTANTE:	FECHA:	CANTIDAD:
1	016	María Eugenia Arias Bocanegra	31 de agosto de 2011	\$4,500.00
2	017	José Luis Santiago Torres	31 de agosto de 2011	\$13,600.00
3	018	Francisco Granval Martínez	31 de agosto de 2011	\$10,000.00
4	019	María Eugenia Arias Bocanegra	30 de septiembre de 2011	\$4,500.00
5	020	José Luis Santiago Torres	30 de septiembre de 2011	\$13,600.00
6	021	Francisco Granval Martínez	30 de septiembre de 2011	\$10,000.00
7	022	María Eugenia Arias Bocanegra	31 de agosto de 2011	\$4,500.00
8	023	José Luis Santiago Torres	31 de octubre de 2011	\$13,600.00
9	024	Francisco Granval Martínez	31 de octubre de 2011	\$10,000.00
10	025	María Eugenia Arias Bocanegra	30 de noviembre de 2011	\$4,500.00
11	026	José Luis Santiago Torres	30 de noviembre de 2011	\$13,600.00
12	027	Francisco Granval Martínez	30 de noviembre de 2011	\$10,000.00
14	028	María Eugenia Arias Bocanegra	31 de diciembre de 2011	\$4,500.00
15	029	José Luis Santiago Torres	31 de diciembre de 2011	\$13,600.00
16	030	Francisco Granval Martínez	31 de diciembre de 2011	\$10,000.00

Además, se advierte que dichos recibos carecen de requisitos establecidos en el Reglamento de la materia, toda vez que, se **OMITIÓ** expresar, en el cuerpo de los recibos y en el control, el criterio de valuación utilizado, anexando copia del documento que desarrolle dicho criterio de valuación. (RGF, artículo 78.4)

Handwritten signature and number 22

Al respecto, con escrito de fecha 5 de julio de 2012, por medio del cual dan contestación al oficio de errores y omisiones técnicas detectados en el procedimiento de revisión, la agrupación política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Al respecto preciso señalar que si fueron contabilizados los recibos y los montos correspondientes en pólizas contables afectando cuentas de orden, sin embargo me encuentro aportando balanzas de comprobación y pólizas correspondientes donde se registran dichos ingresos en las cuentas de resultados como ingreso en especie y afectando el gasto correspondiente por la cancelación de la cuenta contable de activo no circulante afectada en cada operación

En cuanto al criterio de valuación que me encuentro aportando copias simples de las cotizaciones de rentas de bienes de similar condición solicitadas por la asociación en su momento la cual la cual ampara el criterio de valuación correspondiente (promedio) y que fue base para la determinación de los ingresos considerados en especie.

En el caso del bien inmueble me encuentro aportando copia simple del contrato de arrendamiento en donde se establece de manera expresa y contractual el monto de la contraprestación pactada entre el arrendador y el arrendatario, persona que otorga en comodato el inmueble a esta asociación, y toda vez que se trata de un acuerdo de voluntades en términos del Código Civil del Estado de Jalisco y contiene una cantidad de contraprestación cierta es el valor considerado como ingreso en especie...”

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política se consideró **satisfactoria**, toda vez que, ésta contabilizó en cuentas de resultados los ingresos por las aportaciones en especie, presentando además, copia fotostática de el criterio de valuación utilizado, consistente en cotización de activos seminuevos y en arrendamiento, y contrato de arrendamiento de la finca reportada en comodato; por tal razón la observación se consideró **subsanada**.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

- | | |
|----------|--|
| 1 | Mediante Prueba de Egresos se verificaron los gastos, de los cuales se objetaron diversos comprobantes que amparan la cantidad de \$26,359.11 (veintiséis mil |
|----------|--|

trescientos cincuenta y nueve pesos 11/100 M.N.); tal como se detalla en el **anexo número 1** de este documento, y como se desglosa a continuación: (CFF, artículo 29-A / RGF, artículo 82.1)

Gasto superior a 100 días SMGV en Gdl pagado en efectivo (RGF, artículo 82.4)	\$22,202.01
Egresos. Requisitos del reglamento: (RGF, artículo 82)	\$4,157.10
Total:	\$26,359.11

Al respecto, con escrito de fecha 5 de julio de 2012, por medio del cual dan contestación al oficio de errores y omisiones técnicas detectados en el procedimiento de revisión, la agrupación política manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En lo que respecta a los anteriores comprobantes objetados, del proveedor ADT con referencias en su anexo 67, 68, 21, 149 y 171 se precisa que dentro del contrato de comodato se señala en su cláusula octava a disposición expresa del comodante que los gastos ordinarios y fijos correrán a cargo del comodatario, siendo este un gasto con estas características el cual nos encontramos obligados a su pago, así mismo en términos de la cláusula décimo quinta del contrato de arrendamiento que se aporta en la presente solventación, se señala que el arrendador se obliga al pago de todos los servicios necesarios para el funcionamiento y mantenimiento del inmueble.

Dichos servicios se encuentra dentro de los obligados a su pago por parte del arrendador y por ende del comodatario, y ya que es un servicio por el que se realizó un contrato entre terceros diferentes a mi mandante no es posible modificar el mismo y subsistir el nombre o nombres de quien o quienes lo celebraron

Ante la imposibilidad material de modificar dicho contrato de prestación de servicios y la obligación contraída de su pago es que mi representada realizó los mismos.

Para tales efectos me encuentro aportando copia de los multicitados contratos de comodato y de arrendamiento que fue aportado en relación al inciso C anterior.

Ahora bien en relación a los comprobantes descritos que amparan la renta de sillas para diversos eventos de la asociación donde se precisa que no reúnen requisitos fiscales, en el periodo que amparan dichos recibos de dinero para la renta de sillas SI fue expedido comprobante fiscal el cual ampara la totalidad de los recibos

observados referencias 114, 120, 125, 150 y 151 de su anexo, mismo que aportamos en la presente en original, de igual manera se menciona que fue expedido un solo comprobante fiscal por los montos de los pagos y las políticas de administración del mismo proveedor.

En relación a los pagos realizados sin expedición de cheques es necesario precisar que la factura que ampara la compra de un activo fijo lap top por 8,599.01 pesos fue realizada con fecha 3 de agosto del 2011 fecha anterior a la apertura de la cuenta bancaria por lo que existía la imposibilidad material de expedirlo (referencia 61 de su anexo)

Asimismo los pagos realizados al proveedor Teléfonos de México no fueron realizados mediante cheque nominativo ya que los recibos de cobro fueron recibidos el mismo día de su vencimiento y por políticas del mismo proveedor no aceptaron el pago con cheque, dado la necesidad imperante de realizar los pagos correspondientes a los que nos encontramos obligados en términos de lo manifestado en párrafos anteriores por motivos del contrato que es aportado en el inciso D) donde se nos obliga a realizar los pagos correspondientes, se realizaron en efectivo...”

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política se consideró **satisfactoria**; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

Al verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables, se advierten las siguientes **DIFERENCIAS**:

CONCEPTO:	IMPORTES:		DIFERENCIA:
	INFORMES:	REGISTROS CONTABLES:	
II.INGRESOS			
Saldo inicial	\$85,000.00	\$0.00	\$85,000.00
Financiamiento por los asociados			
Efectivo	\$43,900.00	\$128,900.00	\$85,000.00
Especie	\$140,500.00	\$0.00	\$140,500.00
III. EGRESOS			
Gastos en actividades ordinarias permanentes	\$56,395.91	\$56,571.91	\$176.00
Al respecto, con escrito de fecha 5 de julio de 2012, por medio del cual dan contestación al oficio de errores y omisiones técnicas detectados en el procedimiento			

Al respecto, con escrito de fecha 5 de julio de 2012, por medio del cual dan contestación al oficio de errores y omisiones técnicas detectados en el procedimiento

de revisión, la agrupación política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Cabe mencionar que la diferencia corresponde a ingresos de periodos anteriores al que mi mandante se encuentra obligada a declarar es decir antes de obtener el registro como Agrupación Política en cantidad de 85,000.00, sin embargo para efectos de control fueron realizados los recibos correspondientes y es por eso que se manifiesta como saldo inicial y no así como un ingreso correspondiente al periodo declarado

Dado lo anterior me encuentro aportando el informe en el que aparece dicha cantidad adicionada en el renglón de ingresos y no como saldo inicial, asimismo balanza de comprobación y póliza donde consta el registro contable de los ingresos en especie ya es aportada en relación al inciso C)

Con respecto a la diferencia detectada en gastos por la cantidad de 176.00 pesos corresponde a la cuenta de otros gastos misma que se encuentra debidamente representada en el citado informe que se aporta...”.

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política se consideró **satisfactoria**, toda vez que presentó nueva versión de las balanzas de comprobación y del informe anual “IAAP” del ejercicio 2011, en donde el total de ingresos y egresos contenidos en su informe coincide contra registros contables, por tal razón la observación se consideró **subsana**da.

F) SOLICITUD DE INFORME DE ACTIVIDADES: No se detectaron errores u omisiones técnicas.

VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes financieros presentados por la **Agrupación Política Estatal** denominada “Alianza Ciudadana”, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas efectuadas por la agrupación política estatal o hechos acontecidos que impliquen gravedad especial, mayor, particularmente grave o infracción sistemática, y en consecuencia gravedad en la responsabilidad en que pudiese haber incurrido el sujeto obligado. Asimismo, esta autoridad electoral

Página 23 de 24

considera que respetó en plenitud la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República mediante la intervención de la agrupación política estatal sujeta al presente procedimiento de revisión.

Por todo lo anteriormente argumentado y fundado, se desprende que el presente dictamen consolidado, **no contiene hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de faltas administrativas**, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y con relación al informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas correspondiente al año dos mil once, es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal denominada “Alianza Ciudadana”, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia, respecto de los términos y condiciones que se tienen que observar en la administración, obtención y gasto de los recursos.

Por lo que, en consecuencia se emite el presente dictamen consolidado **en vía de informe** a efecto de hacer del conocimiento a la Agrupación Política Estatal denominada “Alianza Ciudadana”, que no existen hechos u omisiones que le pudieran ser observadas respecto del informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas correspondiente al año dos mil once, teniéndose por concluido el presente Procedimiento de Revisión.

Notifíquese a la Agrupación Política Estatal denominada “Alianza Ciudadana”, el presente dictamen consolidado y dese vista del mismo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El presente dictamen consta de 24 (veinticuatro) fojas útiles solo por el anverso.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, veinticuatro de agosto de 2012.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**



HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ
Director



ecrh/avie/asb

Página 24 de 24